

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valladolid ha negado al Juez de primera instancia de Nava del Rey la autorizacion para procesar al Alcalde del mismo pueblo, D. Carlos Cruzado por abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que en el mes de Setiembre último don Domingo Diaz, vecino de la Nava, presentó en el Juzgado un escrito de querrela criminal contra el Alcalde, por dos hechos, á saber: primero, que le habia obligado á descargar un wagon de pipas de vino que tenia en su almacén próximo á la estacion del ferro-carril, siendo así que estaba autorizado por la empresa del camino de hierro; y segundo, que le habia conducido á la cárcel pública, en la que estuvo por espacio de dos horas:

Que admitida la denuncia y recibida la informacion sumaria que acerca de ambos hechos ofreció el querrelante, apareció probado el primero, mas no el segundo, acerca del cual hay por el contrario indicios suficientes para estimarle inexacto:

Que pasadas las actuaciones al Promotor fiscal, fué de dictámen que el Alcalde D. Carlos Cruzado habia cometido un abuso de autoridad ordenando que se descargasen las pipas del vino; y conforme el Juez con tal parecer, solicitó la autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar á dicho Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, teniendo presente que acababa de resolverse en aquellas oficinas un expediente gubernativo referente al mismo negocio de que el Juzgado conocia, aprobando en un todo la conducta segui-

da por el Alcalde, negó la autorizacion solicitada:

Finalmente, que de dicho expediente gubernativo aparece que creyendo el Alcalde de la Nava abusivo el privilegio disfrutado por D. Domingo Diaz y contrario á la policia de ferro-carriles, así como tambien perjudicial á los derechos del empresario del servicio de rodaje, adoptó la medida de impedir la carga y descarga de los liquidos del espresado don Domingo Diaz.

Visto el art. 300 del Código penal, que el Juzgado cita; y

Considerando:

1.º Que el negocio á que este expediente se refiere es de carácter administrativo, puesto que se trata de actos de policia y observancia de la ley y reglamentos de ferro-carriles.

2.º Que existe además la circunstancia de haber sido aprobada la conducta del Alcalde por el Gobernador de la provincia en vista del resultado del expediente gubernativo instruido sobre el particular, expediente en el cual fueron oidos los funcionarios y corporaciones facultativas.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 1.º de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 186.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que en la importacion de los efectos extranjeros que hayan de figurar en la Esposicion aragonesa se observen las reglas siguientes:

1.º Los productos que deban importarse en España serán presenta-

dos en las Aduanas con declaraciones firmadas por los agentes de la Junta directiva, en las cuales espresará el destino de los bultos cuyo despacho se solicite; verificado este, los Vistas estenderán el aforo, y despues de liquidados los derechos, la Junta directiva de la Esposicion, ó su representante debidamente autorizado, otorgará una obligacion de responder de los derechos en el caso de que los géneros no se reesporten. Inmediatamente despues, y admitida por el Administrador de la Aduana la obligacion citada, se facilitará una guia de primera clase para conducir los bultos á Zaragoza, espresando en ella que van dirigidos á la Esposicion. Los géneros susceptibles de sello, deberán ir sellados, y con el precinto los que no estén exceptuados de este requisito. Las Administraciones darán cuenta á esa Direccion general, el mismo dia en que se espidan las guias, de los números de estas y de las declaraciones con que se ha verificado el despacho, el resultado de este y el importe de los derechos que la Junta se haya obligado á satisfacer.

2.º Llegados los bultos á Zaragoza, serán acompañados por los carabineros al local de la Esposicion, donde el Oficial-Vista de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, ú otro empleado pericial que ese centro directivo designe, presenciará la apertura de los bultos y reconocerá su contenido, confrontándole con la guia que conservará en su poder, dando cuenta á esa Direccion, por conducto de la Administracion de Hacienda pública de Zaragoza, del resultado del reconocimiento, del número y fecha de la guia y de la Aduana que lo espidió.

3.º Terminada la Esposicion, y en el plazo improrogable de dos meses, contados desde el dia 31 de Octubre, los géneros extranjeros deberán reesportarse por la misma Aduana por donde se introdujeron. Para que tenga lugar la conduccion desde Zaragoza á la frontera, el empleado pericial que haya presenciado la apertura de los bultos presenciará su cierre, espresándolo así en la guia que obre en su poder, al pié de la cual la Administracion de Hacienda

pública de Zaragoza pondrá una nota autorizada con la firma del Administrador y el sello de la Administracion, espresando el dia en que salen los bultos y la circunstancia de ir ó no precintados, cuyo requisito deberá llenar la Administracion siempre que los géneros sean susceptibles de él. La Aduana por donde se verifique la salida reconocerá de nuevo los géneros, y resultando ser los mismos que constan en la guia en el aforo de la declaracion, permitirá la salida y despues cancelará la obligacion otorgada por la Junta ó su representante, dando cuenta á esa Direccion y remitiéndole la guia que haya autorizado el transporte.

4.º Si los géneros fueren vendidos, la Junta directiva de la Esposicion lo pondrá en conocimiento del empleado pericial que conserve las guias, quien dará aviso á la Aduana de entrada para que haga efectivo el importe de los derechos, y á esa Direccion general, remitiéndole las guias. Si los géneros no se presentasen en las Aduanas de salida en el plazo de los dos meses señalados en la regla 3.ª, estas exigirán á los agentes de la Junta directiva de la Esposicion el importe de los derechos que se hayan obligado á satisfacer, poniendo en conocimiento de la Direccion general que se ha realizado el pago.

Y 5.º La Junta directiva de la Esposicion designará las Aduanas por las cuales deban verificarse las importaciones, y las personas que autoricen para despachar los bultos y prestar las obligaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1868.—Orovio.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la ciudad de Algeciras que se conceda á los habitantes de aquella localidad la misma fran-

quicia que tienen los de la Línea del Campo de Gibraltar, para poder adeudar en la Aduana de dicho puerto los efectos que traigan consigo ó en sus equipajes y para su uso particular los viajeros procedentes de Gibraltar.

Vistos los informes favorables del Gobernador civil de la provincia y Administrador de Aduanas de Cádiz; y

Considerando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1866 se habilitó el Fielato de Aduanas de la Línea del Campo de Gibraltar para el adeudo de las pequeñas cantidades que los viajeros trajesen en sus equipajes, y cuyo valor no excediese de 20 escudos:

Considerando que los vecinos de Algeciras están en el mismo caso con relacion á la inmediata plaza de Gibraltar que los del Campo, y que de accederse á lo solicitado, además de evitarse las frecuentes cuestiones que se suscitan, se satisfarian en parte las necesidades de los habitantes de aquella poblacion, y al mismo tiempo redundaria en beneficio del Tesoro por los mayores ingresos que se obtendrian; S. M., conforme con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se habilite la Aduana de Algeciras para el despacho y adeudo con talones-guias de los géneros ó artículos cuyo valor no exceda de 50 escudos y que conduzcan los viajeros procedentes de Gibraltar en sus equipajes ó fuera de ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1868.—Orovio.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

(Gaceta núm. 228.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca del aforo de 422 kilogramos de tejido de algodón engomado para forros de sombreros, presentado al despacho en la Aduana de Sevilla por D. Laureano Conchas con declaracion número 1,190:

Visto cuanto resulta:

Considerando que el tejido de que se trata, aunque de la clase de claros de hasta 15 hilos, es de calidad ordinaria y tiene tanta cantidad de goma y tan escaso valor, que no puede calificarse como comprendido en la partida 18 de la tarifa especial de algodones, cuyos derechos son superiores á los que corresponde exigir por aquel género:

Considerando que no es justo tampoco que la goma que contiene pague como tejido, lo cual ya se reconoció al dictarse la Real orden de 1.º de Julio de 1850 respecto al tul engomado para forros de sombreros de señora, que desde entonces viene satisfaciendo el 40 por 100 sobre avalúo; S. M. se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que los tejidos de la clase mencionada se aforen por la partida 31 del arancel especial de algodones.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1868.—Orovio.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Carreteras.

Ilmo. Sr.: En vista de las conti-

nuas quejas producidas por los contratistas de obras de carreteras respecto de los grandes gastos que por el concepto de derechos de escritura se les obliga á satisfacer, y considerando que sin desatender los intereses del Estado y de los Notarios pueden encerrarse dichos gastos dentro de los límites de lo justo, quitando de este modo todo fundado motivo de queja; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Las escrituras de contrato que se otorguen en lo sucesivo por consecuencia de la adjudicacion de alguna obra pública de las que se hagan á cargo de esa Direccion general, se extenderán con la cabeza y pié y bajo las fórmulas que prescribe la legislacion vigente.

2.º El cuerpo de dichas escrituras lo constituirán: un tanto del acta de subasta que haga referencia á la proposicion del rematante, ó sea la declarada más ventajosa; la respectiva orden de adjudicacion; copia literal de la carta de pago que acredite haberse prestado la correspondiente fianza; y el inserto de una cláusula ó condicion que tenga por objeto determinar precisamente «que el contratista se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme á lo prescrito en las condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de 10 de Julio de 1861, en las particulares, económicas y facultativas del proyecto, y en el presupuesto y planos.»

3.º Para llenar mejor el objeto de la disposicion anterior, los contratistas deberán estampar, previamente al otorgamiento, su conformidad al pié de cada uno de los referidos documentos que constituyen el proyecto.

Y 4.º Cumplido que sea este requisito, se pondrá en conocimiento del Escribano que haya de otorgar la escritura de compromiso, acompañándole los dos particulares que han de insertarse en ella, con arreglo á lo prescrito en la segunda de estas disposiciones, á fin de que desde luego y sin demora pueda proceder á otorgarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1868.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 229.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Vazquez, como apoderado de D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Platera» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Peña de Vallegon, término del lugar de Santullán, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. terrenos de D. Saturnino Peñaredonda, al S. con dicho nombre, al E. con id. y al O. con el molino de D. Francisco de las Cagigas.

La designacion es la siguiente:

Punto de partida el sitio indicado desde el cual se tirarán dos visuales, una á la casa de D. Saturnino Peñaredonda y otra al molino de D. Fran-

cisco de las Cagigas que se halla á 200 metros al N.; desde él se medirán al O. 20° N. 400 metros, al N. 20° E. 100, al E. 20° S. 200 y al S. 20° O. 400.

Hago saber que D. José Vazquez, como apoderado de D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de Juana de Arcos, de mineral turba, al sitio que llaman Prado-monte, término del lugar de Polanco, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. la mina «Claudio Frollo» al S. la mina «Bienvenida» y al E. y O. terreno comun.

La designacion es la siguiente:

Punto de partida el indicado sitio, desde el cual se tiró una visual en direccion á la tejera de Chiscoña que se encuentra al N. 600 metros; desde el mojon E. del lado S. del cuarto manchon de la mina «Claudio Frollo» se medirán al E. 300 metros, al O. 200 y al S. 600, con lo que quedan formadas la primera y segunda pertenencia. La tercera partirá del mismo mojon midiendo al E. 300 metros y al N. 500. La cuarta partirá del mojon N. del lado O. de la tercera pertenencia, midiendo al S. 300 y al O. 500.

Hago saber que D. Alban Ratier, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de Monte-Luis, de mineral hierro, al sitio que llaman Sierradondo, término del lugar de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que linda al N. con prado de D. Francisco Hierro, al S. con salto de Pisquita, al E. con el camino del salto y al O. con Cotornero.

La designacion es la siguiente:

Punto de partida que es el espresado sitio á 80 metros N. 11° S. del cercado de D. Francisco Hierro, se medirán al S. 20° E. 90 metros; donde se pondrá la primera estaca. Elevando una perpendicular al N. O. de 1,000 metros se pondrá á los 500 la segunda y la tercera á los 1,000; de estas tres primeras elevando tres perpendiculares de cada uno 600 metros al N. E. poniendo los 900, la cuarta, quinta y sexta, y la sétima, octava y novena á los 600 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publican de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Agosto de 1868.—J. Balbino Barroso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Soba.

El dia 30 de Agosto próximo á las dos de su tarde se celebrará en la casa consistorial de este distrito, ante la corporacion de Ayuntamiento, subasta pública de las obras de una alcantarilla y trozo de camino en sus avenidas para dar paso al riachuelo denominado de Canales, en el pueblo de Regules de este valle, cuyo presupuesto asciende á 1,259 escudos y 380 milésimas.

La licitacion se verificará por medio de pliegos cerrados, en los cuales, además de la proposicion formulada con arreglo al modelo abajo inserto, se incluirá documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal sesenta escudos, para ga-

rantía del remate, ú obligacion escrita de persona de conocida responsabilidad á satisfaccion del Ayuntamiento. El expediente y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Soba 31 de Julio de 1868.—Juan A. Zorrilla.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de..., enterado de las condiciones que se establecen para contratar las obras de alcantarilla y trozo de camino que dá paso al riachuelo de Canales, en el pueblo de Regules de Soba, se obliga á ejecutarlas, sujetándose estrictamente á dichas condiciones por la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Piélagos.

En el pueblo de Arce, y bajo la custodia del Pedáneo, se hallan dos vacas que se cogieron causando daños en la mies del pueblo, las cuales son de las señas siguientes:

Una como de 8 á 9 años, color de avellana clara, gamas castillas y blancas y en la izquierda un marco de letras imperceptibles, un campano pequeño con collar de cuero curtido, asegurado con cuerda de bala.

La otra como de 10 á 11 años, color cerezo, astas atrentadas y blancas, letras iguales que la anterior en la gama derecha, y un campano chico con collar lo mismo que la otra, y sin hebilla.

Quien se crea su dueño acuda en su busca dentro del término de doce dias, pues de otro modo se pondrá en conocimiento del Juzgado de primera instancia, para su venta como bienes mostrencos.

Piélagos 12 de Agosto de 1868.—Francisco de Palacio.

Providencias judiciales.

D. Paulino Gil Manrique, Juez de paz de esta villa, con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Estéban Arce García, natural de Humada, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 14 de Agosto de 1868.—Lic. Paulino Gil Manrique.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

D. Paulino Gil Manrique, Juez de paz de esta villa, con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Izosa, natural de Cacabelos, y á Juan Pardo, domiciliado en Dueñas, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre hurto de una bolsa con dinero, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustan-

ciará la causa en su ausencia y rebel-
día con los estrados del Juzgado y les
parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Villadiego á 14 de Agosto
de 1868.—Lic. Paulino Gil Manrique.
—Por su mandado, Nicolás de Ve-
lasco.

Dirección de Hidrografía.

Aviso á los navegantes.

Número 45.

MAR DEL NORTE (DINAMARCA).

Alumbrado del canal de Tyboron.

El canal de Agger ha sido obstrui-
do por las arenas y no es navegable;
pero se ha formado un nuevo cana-
l llamado Tyboron, 2,190 metros
(1,309'9 brazas) mas al Sur, dentro
del cual hay fondo de 2'04 á 2'2 me-
tros (7'3 á 7'8 piés) en pleamar. Por
cuya razon el queche (galeota) de los
prácticos del canal de Agger se ha
fondeado en la entrada del nuevo
canal y en latitud 56° 42' 42", y
longitud 14° 26' 49" E. de San Fer-
nando, y sobre el cual desde 11 de
Mayo último se enciende una luz *fija*
blanca.

MAR NEGRO (RUSIA).

Luces de enflacion en Poti.

La Dirección de Hidrografía de Ru-
sia participa que desde que se ha
abierto la navegacion de 1868 se han
colocado dos valizas, las cuales dan
la direccion del canal de la barra
para señalar el fondo de 2 metros
(7'1 piés) en la entrada del brazo Sur
del rio Rion.

Cada valiza está formada por dos
postes sostenidos por estays y reman-
dando en un rectángulo blanco.

Durante la noche se encenderá so-
bre la valiza exterior una luz *fija ro-
ja*, elevada unos 3 metros, y sobre la
interior una luz *fija blanca*, elevada
unos 5'3 metros. Como el canal sufre
alteraciones, podrán cambiar de sitio
las valizas, y no se encenderán
cuando las circunstancias no permi-
tan la entrada en el rio.

MAR DE JAVA.

**Luz fija en el puerto de Cheribon (isla
de Java).**

El departamento de Marina de las
Indias neerlandesas participa que
desde el 1.º de Julio de 1867 se en-
ciende todas las noches una nueva
luz para señalar la rada de Cheribon
situada en la costa septentrional de
la isla de Java.

La luz es *fija blanca*, elevado su fo-
co luminoso 8 metros sobre el nivel
de pleamar, y con atmósfera despe-
jada podrá avistarse á distancia de 8
millas.

El aparato de iluminacion es dióp-
trico ó lenticular.

La luz está situada sobre la estre-
midad exterior del muelle del Norte
del puerto, y su objeto es señalar du-
rante la noche la rada de Cheribon.

MAR ADRIÁTICO (DALMACIA).

Cables eléctricos submarinos.

Debiendo verificarse pronto la co-
locacion de los cables submarinos en

tre Puntadura y Ulbo, entre Ulbo y
Selve, entre Selve y Lossingrande,
entre Stolivo y Perasto, y concluida
ya entre Bol y Portochiavo, deberán
por tanto los navegantes abstenerse
de fondear y pescar en dichas locali-
dades, para evitar la reparacion de
los daños que podria causar la inob-
servancia del presente aviso.

Madrid 28 de Junio de 1868.—Sal-
vador Moreno.

Número 46.

MAR MEDITERRÁNEO.

**Costa Sudeste de España.—Boya de
campana en el bajo de la isla Grosa.**

El Ayudante del distrito de San
Javier con fecha 23 del corriente dice
lo siguiente:

En el dia de ayer se ha colocado
nuevamente la boya valiza con cam-
pana en el bajo que hay próximo al
farallon de la isla Grosa.

MAR ADRIÁTICO.

Bancos y bajos.

El Capitan de fragata de la Marina
Imperial austriaca, Caballero T. de
Oesterreicher, director de los traba-
jos hidrográficos que se están verifi-
cando para la rectificacion de la carta
del mar Adriático, dá las noticias si-
guientes respecto á los bancos que á
continuacion se espresan.

Banco Vissavaz, de 0'75 cable de
estension, situado al SE. de la isla
Vergada, y precisamente á 4 cables
al NO. del escollo Vissavaz y en lati-
tud 43° 50' N., y longitud 21° 44'
22" E. En la parte mas elevada de
este banco se sondan 3'7 metros
(13'6 piés) fondo de piedra.

Banco Obun, próximo á la línea de
union de la isla Obun y la mas orien-
tal de las islas Tre Kottole, y preci-
samente á 3 cables al N. 28° 7' 30"
E. de la punta septentrional de Obun,
y á 5 cables al S. 73° 7' 30" E. de la
punta meridional de la isla Ganga-
ro. Sobre su parte mas elevada se
sondan 5'4 metros (19'2 piés) fondo
de piedra. La estension del banco es
de un cable, y su situacion geográfi-
ca es en latitud 43° 51' 30" N., y
longitud 21° 40' 16" E.

Banco Luro, 3 cables al N. 28° 7'
30" E. del mas oriental de los esco-
llos Baboja (Babuljas) y á 3'5 cables
al E. del escollo Baboja del NO. El
banco tiene una estension de 2'5 cab-
les de Norte á Sur con fondo de pie-
dra, y su parte mas elevada descubre
en bajamare de grandes mareas. Su
situacion geográfica es en latitud 43°
52' 40" N., y longitud 21° 33' 31" E.

Banco Balabne (Balabra), próximo
al escollo del mismo nombre y á 7
cables al N. 5° 37' 30" E. del escollo
Lazzaretto, y á 7 cables al S. 84° 22'
30" O. de un pequeño escollo sin
nombre (Mali Balabne) El banco tie-
ne fondo de 3'7 metros (12'4 piés),
una estension de 3 cables de diáme-
tro, y está situado en latitud 43° 56'
50" N., y longitud 21° 27' 26" E.

Las longitudes son del meridiano
de San Fernando, y los rumbos son
corregidos ó del mundo.

Madrid 30 de Junio de 1868.—Sal-
vador Moreno.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSI-
DAD DE VALLADOLID.

En virtud de lo prevenido en el
artículo 123 del Reglamento de las
Universidades del reino, de los Rea-

les decretos de 19 de Julio, 3 de Agus-
to de 1867 y Real orden de 14 de
Abril del año actual, se hace saber
que desde el dia 16 de Setiembre
próximo hasta 30 del mismo, ambos
inclusive, se hallará abierta en esta
Secretaría de mi cargo la matrícula
del curso de 1868 á 1869 para las Fa-
cultades de Derecho, seccion del De-
recho civil, y Medicina hasta el gra-
do de Licenciado inclusive, y para la
enseñanza especial del Notariado.

La matrícula debe ser personal; sin
embargo podrá otorgarse la matrícula
que se solicite por medio de apo-
derado, siempre que se alegue y jus-
tifique causa que impida verificarla
personalmente. Los que deseen ma-
tricularse presentarán por sí ó por
medio de apoderado en la Secretaría
general de esta Universidad una pa-
peleta que bajo su firma espresen el
nombre y los apellidos paterno y ma-
terno, llenándose además los requi-
sitos que indica el impreso que al
efecto se facilitará en la portería de
la misma.

Si el alumno procediere de otro Es-
tablishment presentará, además de
la partida de bautismo, certificacion
de haber ganado y probado los cur-
sos anteriores al en que desea matri-
cularse.

Trascurrido el término ordinario de
matricula, únicamente, podrá conce-
derse por el Sr. Rector durante los
quinze dias siguientes, y mediante
causa justificada, y siempre con su-
jecion á exámen extraordinario.

Fuera del término ordinario y es-
traordinario de matrícula no se con-
cederá la gracia de matricularse,
cualquiera que sea la razon ó motivo
que se alegue.

Las solicitudes que con este objeto
se presenten quedarán sin curso.

Para ser inscrito por primera vez
en la matrícula del primer año de
Derecho y Medicina, se necesita ser
Bachiller en Artes, y presentar certi-
ficacion de prueba de todas las asig-
naturas de la segunda enseñanza.

Para serlo en la de primer año de
la enseñanza especial del Notariado
se necesita, además del grado de Ba-
chiller en Artes, certificacion de
prueba de todas las asignaturas de la
segunda enseñanza espedita por el
Instituto que corresponda; y para
acreditar los conocimientos de lectu-
ra de letra del siglo XVI y posterior-
esque exige el artículo 2.º del pro-
grama de estudios, se justificará por
medio de certificado espedito por un
revisor de letra antigua, por un Ca-
tedrático de la Escuela de Diplomática
ó por un Archivero-bibliotecario.

Los derechos de matrícula para las
Facultades de Derecho, seccion del ci-
vil y Medicina son 32 escudos, y para
la enseñanza especial del Notariado
20 escudos, que se pagarán en dos pla-
zos iguales y en el correspondiente
papel de matrículas, uno al tiempo de
solicitar la inscripcion en ella, y el
otro antes de entrar á exámen de
prueba de curso.

Lo que se anuncia en los Boletines
Oficiales de las provincias de este
distrito universitario á los efectos
prevenidos en el mencionado ar-
tículo.

Valladolid 15 de Agosto de 1868.
—El Secretario general, Julian Sa-
maniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACION

DEL BOLETIN OFICIAL.

A pesar de las escitaciones hechas
anteriormente con el fin de regula-
rizar el servicio de anuncios de inter-
rés particular que se suelen mandar
por conducto del Gobierno civil, tan-

to por las Alcaldías como por los
Juzgados y otras autoridades, no ha
sido posible conseguir el fin pro-
puesto, acaso por no tenerse en cuen-
ta, al remitir tales anuncios, que su
insercion se entienda subordinada
al previo pago de su importe, con-
forme al testo de las condiciones de
subasta del Boletín Oficial, y espe-
cialmente en la condicion 7.ª, cuyo
pliego se publicó en 10 de abril de
este mismo año. Así es que se hallan
en descubierto para con la Adminis-
tracion de este periódico oficial va-
rios Ayuntamientos, Alcaldías y de-
pendencias de Juzgados.

Para evitar, pues, los perjuicios
consiguientes y armonizar los inte-
reses legítimos de todos, esta Adminis-
tracion se vé en la necesidad de
repetir las siguientes prevenciones:

1.ª Que los anuncios é insercio-
nes sujetas al previo pago no se ha-
rán sin que preceda este ó se pre-
sente persona que responda de su
importe.

2.ª Que respecto á los débitos
pendientes se espera de las personas
interesadas, ó dependencias á que se
ha aludido, se sirvan encomendar á
sus representantes en esta capital la
mas pronta liquidacion y pago de los
descubiertos en que se hallan hasta
la fecha.

Santander 14 de Julio de 1868.

COMPañIA

DEL CANAL DE CASTILLA.

Dirección local.

Estando terminadas las obras de
reparacion y limpias del Canal, esta
Dirección ha dispuesto se echen las
aguas para completar los vasos de los
ramales del mismo el dia 25 del pre-
sente mes. En su consecuencia la na-
vegacion quedará abierta desde dicho
dia en los vasos que contengan la al-
tura de aguas necesaria.

Los pedidos para el turno de car-
gues de barcas de la compañía se
presentará á esta Dirección local, con
arreglo á las formalidades estableci-
das en el Reglamento de navegacion,
antes de las 12 del dia 31 del referi-
do mes de la fecha, en cuya hora se
hará el sorteo en las oficinas de la
misma, sitas en la calle de Teresa
Gil, núm. 32.

Valladolid 12 de Agosto de 1868.—
El Director local, Diego Fernandez
Segura.

Don José Varela y Fernandez,
agrimensor y maestro de obras,
ofrece sus servicios al público en
Torrelavega.

D. Facundo Lopez, vecino de Santander,
Procurador, que vive Cuesta del Hospital,
núm. 8 principal, compra toda clase de
papel contra el Estado, bien sea en títulos ó
en liquidaciones, atrasos del Clero ó retira-
dos, anticipos de 1854 y 55, diezmos de
participes legos y demás: los tenedores de
ello pueden acudir á dicho señor por es-
crito ó personalmente, seguros de que el
precio en que conviniere se les entregará
en el acto en efectivo.

3-2

**Almacén de pinturas de B.
Viadero, calle de Atarazanas.**

En dicho establecimiento se encuentran
pinturas de las mas superiores preparadas
y en pasta á precios los mas arreglados.
Tambien se encargan del pintado de edifi-
cios en la capital y fuera de ella, y se es-
pende aceite petróico blanco refinado.

4-1

Imprenta de la Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5,
cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de LOS TOJOS.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Barcenamayor.	Piquera.	Rústica.	Censo.	José Gonzalez.....	Sin cabida.	1788
Idem.	Tejera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Tierramayor.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Barcenacasa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Abellano.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Abellano.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Barcenilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Manzanarescos.	Id.	Id.	Miguel de Mier.....	Id.	1788
Idem.	Haya.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Bárcenacasa.	Id.	Id.	Juan Enriquez.....	Id.	1788
Idem.	Pical.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Andrinal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Pumarejo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Bárcena.	Id.	Id.	Obra pia de Barcenillas.....	Id.	1788
Idem.	Abellano.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Torbellada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Santuario de S. Antonio en Llandemozó.	Id.	1788
Idem.	Argallada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Valdelastrechas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Huertas.	Id.	Id.	Antonio Fernandez.....	Id.	1778
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Manuel Rubin.....	Id.	1778
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Pumarejo.	Id.	Id.	Iglesia de Llandemozó.....	Id.	1778
Idem.	Paniciega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Santiago Fuente.....	Id.	1778
Idem.	Haya.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Vendilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Luenga.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Linariiega.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Barcenamayor..	Id.	1789
Idem.	Cabeza.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Molinos viejos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Escuela de Viaña.....	Id.	1789
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Vallejo.	Id.	Id.	Antonio Rubin.....	Id.	1789
Idem.	Luenga.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Paniciega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Presa del molino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Haya.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Valdelastrechas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Redonda.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Castañera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Valdelastrechas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Barcenacasa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Barcenatroiz.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Haya.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Paniciega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Redonda.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Redondillas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Pecerrado.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Paniciega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Barcenacasa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Luenga.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Hoya.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Redondilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Cambera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Pecerrado.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Redondilla.	Id.	Id.	Juan de Primo.....	Id.	1789
Idem.	Espina.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Valdelastrechas.	Id.	Id.	Antonio Rubin.....	Id.	1789
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1789
Idem.	Sel del Tojo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1791

(Se continuará.)